



RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 00567-2024-PRODUCE/DGAAMI

03/07/2024

Visto, el Informe N° 00000012-2024-PRODUCE/DEAM-bzena (02.07.24), emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental (DEAM), en el cual se recomienda aceptar el desistimiento del procedimiento administrativo correspondiente a la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del *"Proyecto de Modificación y Mejora de la planta de tratamiento de aguas residuales tipo domésticas (PTARD)"* de la Planta Oquendo 2, incluida como parte del instrumento de gestión ambiental de la Planta Oquendo 1, ubicada en Av. Néstor Gambetta N° 8585, distrito y provincia constitucional del Callao, iniciado mediante el Registro N° 00006690-2024 (30.01.24) por la empresa **QUIMPAC S.A.**; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 197 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la Ley N° 27444**) el desistimiento es una de las formas que pone fin al procedimiento administrativo;

Que, en virtud de los numerales 200.4 y 200.5 del artículo 200 del TUO de la Ley N° 27444, el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia, señalando su contenido y alcance, debiendo indicarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento; si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento. Asimismo, este se podrá realizar en cualquier momento antes que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa;

Que, según lo establecido por el numeral 200.1 del artículo 200 del TUO de la Ley N° 27444, el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento;

Que, de acuerdo con el numeral 200.6 del citado artículo, la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento;

Que, el literal e) del artículo 115 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE (en adelante, **ROF del PRODUCE**), establece como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI) emitir actos administrativos para la adecuación ambiental, sobre la evaluación de los instrumentos de gestión ambiental para la actividad

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: Z4JZ6ZMJ

industrial manufacturera y comercio interno, así como expedir Resoluciones Directorales en asuntos de sus competencias;

Que, a través del Registro N° 00010828-2024 (15.02.24), la empresa **QUIMPAC S.A.** presentó a esta Dirección General el desistimiento del procedimiento administrativo correspondiente a la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del “*Proyecto de Modificación y Mejora de la planta de tratamiento de aguas residuales tipo domésticas (PTARD)*” de la Planta Oquendo 2, incluida como parte del instrumento de gestión ambiental de la Planta Oquendo 1, ubicada en Av. Néstor Gambetta N° 8585, distrito y provincia constitucional del Callao, iniciado mediante el Registro N° 00006690-2024 (30.01.24) por la referida empresa;

Que, la Dirección de Evaluación Ambiental (DEAM) ha evaluado la documentación presentada por la empresa **QUIMPAC S.A.**, por lo que, en el marco de sus funciones asignadas en el literal a) del artículo 118 del ROF del PRODUCE, elaboró el Informe N° 00000012-2024-PRODUCE/DEAM-bzena (02.07.24), en el cual recomienda aceptar el desistimiento del procedimiento administrativo correspondiente a la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del “*Proyecto de Modificación y Mejora de la planta de tratamiento de aguas residuales tipo domésticas (PTARD)*” de la Planta Oquendo 2, incluida como parte del instrumento de gestión ambiental de la Planta Oquendo 1, ubicada en Av. Néstor Gambetta N° 8585, distrito y provincia constitucional del Callao, iniciado mediante el Registro N° 00006690-2024 (30.01.24) por la referida empresa, y, en consecuencia, su conclusión, al haberse configurado el supuesto previsto en el artículo 200, y cumplido el requisito estipulado en el artículo 126, del TUO de la Ley N° 27444;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, la presente Resolución Directoral se sustenta en los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00000012-2024-PRODUCE/DEAM-bzena (02.07.24), por lo que este forma parte integrante del presente acto administrativo;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, que aprobó el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar el desistimiento del procedimiento administrativo correspondiente a la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del “*Proyecto de Modificación y Mejora de la planta de tratamiento de aguas residuales tipo domésticas (PTARD)*” de la Planta Oquendo 2, incluida como parte del instrumento de gestión ambiental de la Planta Oquendo 1, ubicada en Av. Néstor Gambetta N° 8585, distrito y provincia constitucional del Callao, presentado por la empresa **QUIMPAC S.A.**, de conformidad con el Informe N° 00000012-2024-PRODUCE/DEAM-bzena (02.07.24), que forma parte integrante del presente acto administrativo y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- Dar por concluido el procedimiento administrativo antes referido, iniciado mediante el Registro N° 00006690-2024 (30.01.24) por la empresa **QUIMPAC S.A.**,

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: Z4JZ6ZMJ

disponiéndose el archivo correspondiente.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del Informe que la sustenta a la empresa **QUIMPAC S.A.**, y al **Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)**, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



Firmado digitalmente por VALLE MARTINEZ
Maria Ysabel FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2024/07/03 19:02:39-0500

VALLE MARTINEZ, MARIA YSABEL
DIRECTORA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE INDUSTRIA
Viceministerio de MYPE e Industria



Visado por ALCA AYAQUE Richard FAU 20504794637 hard
Fecha: 2024/07/03 18:22:46-0500

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: Z4JZ6ZMJ



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección de Evaluación Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

INFORME N° 00000012-2024-PRODUCE/DEAM-bzena

Para : ALCA AYAQUE, RICHARD
DIRECTOR (s)
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

De : ZEÑA SAMANAMÚ, BRENDA STEPHANY
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Asunto : Desistimiento del procedimiento administrativo correspondiente a la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del “*Proyecto de Modificación y Mejora de la planta de tratamiento de aguas residuales tipo domésticas (PTARD)*” de la Planta Oquendo 2, incluida como parte del instrumento de gestión ambiental de la Planta Oquendo 1, de titularidad de la empresa **QUIMPAC S.A.**

Referencia : Registro N° 00006690-2024 (30.01.24)

Fecha : 02.07.24

Mediante el presente me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Registro N° 00006690-2024 (30.01.24), la empresa **QUIMPAC S.A.** solicitó la evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del “*Proyecto de Modificación y Mejora de la planta de tratamiento de aguas residuales tipo domésticas (PTARD)*” de la Planta Oquendo 2, incluida como parte del instrumento de gestión ambiental de la Planta Oquendo 1, ubicada en Av. Néstor Gambetta N° 8585, distrito y provincia constitucional del Callao.
- 1.2. Posteriormente, mediante Registro N° 00010828-2024 (15.02.24), la empresa **QUIMPAC S.A.** presentó el desistimiento de la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del “*Proyecto de Modificación y Mejora de la planta de tratamiento de aguas residuales tipo domésticas (PTARD)*” de la Planta Oquendo 2, incluida como parte del instrumento de gestión ambiental de la Planta Oquendo 1, ubicada en Av. Néstor Gambetta N° 8585, distrito y provincia constitucional del Callao.
- 1.3. Mediante Oficio N° 00001354-2024-PRODUCE/DGAAMI (23.02.24), se comunicó a la empresa **QUIMPAC S.A.** la no atención de su solicitud de desistimiento antes mencionada, al no cumplirse con los requisitos establecidos en el numeral 126.2 del artículo 126 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual dispone que para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: XFIFTZ3X



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima

T. (511) 616 2222

www.gob.pe/produce



**PERÚ**Ministerio
de la Producción

Dirección de Evaluación Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- 1.4. En tal sentido, mediante Registro N° 00014516-2024 (01.03.24), la empresa **QUIMPAC S.A.** absolvió la observación formulada a su solicitud de desistimiento, notificada mediante Oficio N° 00001354-2024-PRODUCE/DGAAMI (23.02.24).

II. BASE LEGAL

- 2.1. Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.2. Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.3. Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, y su modificatoria.
- 2.4. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

III. ANÁLISIS

- 3.1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 114 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción (**ROF PRODUCE**), aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI), es el órgano de línea del Ministerio de la Producción, con autoridad técnica a nivel nacional, responsable de promover la protección del medio ambiente, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en el desarrollo de las actividades industriales manufactureras y de comercio interno.
- 3.2. Del mismo modo, conforme al literal a) del artículo 118 del ROF del PRODUCE, dentro de la estructura orgánica de la DGAAMI, la Dirección de Evaluación Ambiental (DEAM) cuenta, entre otras, con la función de evaluar las solicitudes de aprobación, actualización o modificación de los instrumentos de gestión ambiental para las actividades industriales manufactureras y de comercio interno.
- 3.3. Es preciso señalar que, mediante el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, se aprobó el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno (en adelante, **Reglamento Ambiental Sectorial**) con el objetivo de promover y regular la gestión ambiental, la conservación y aprovechamiento sostenible de recursos naturales en el desarrollo de las actividades de la industria manufacturera y de comercio interno, así como regular los instrumentos de gestión ambiental, los procedimientos y medidas de protección ambiental aplicables a estas.
- 3.4. Al respecto, se debe considerar que el Reglamento Ambiental Sectorial no establece un régimen particular en lo que respecta a la tramitación de las solicitudes de desistimiento que puedan presentar los titulares de los proyectos de inversión o actividades en curso. Es así como, de conformidad con el artículo II¹ del Título Preliminar del Texto Único

¹ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019- JUS**
“Artículo II.- Contenido

1. La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.

BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la Ley N° 27444**), corresponde la aplicación supletoria de esta norma al caso en concreto.

- 3.5. Sobre el particular, se tiene que el numeral 197.1 del artículo 197 del TUO de la Ley N° 27444 establece lo siguiente:

“Artículo 197.- Fin del procedimiento

197.1 Pondrán fin al procedimiento administrativo (...) el desistimiento, (...).”

- 3.6. En esa línea, sobre el desistimiento, el artículo 200 del TUO de la Ley N° 27444 dispone lo siguiente:

“Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión

200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

200.3 El desistimiento solo afectará a quienes lo hubieren formulado.

200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo tercero interesado, instasen estos su continuación en el plazo de diez días que fueron notificados del desistimiento.

200.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento entrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento.”

- 3.7. De este modo, el TUO de la Ley N° 27444 establece los siguientes recaudos formales para el desistimiento en el procedimiento administrativo: i) podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señale su contenido y alcance; ii) deberá señalar expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento, dado que si no se precisa se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento; iii) se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa; y, iv) se aceptará de plano y se declarará concluido el procedimiento. Además, conforme al numeral 126.2 del artículo 126 del TUO de la Ley N° 27444², para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, es requerido poder especial

2. Las leyes que crean y regulan los procedimientos especiales no podrán imponer condiciones menos favorables a los administrados que las previstas en la presente Ley.

3. Las autoridades administrativas, al reglamentar los procedimientos especiales, cumplirán con seguir los principios administrativos, así como los derechos y deberes de los sujetos del procedimiento, establecidos en la presente Ley.”

² Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General:

“Artículo 126.- Representación del administrado

(...)

126.2 Para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, acogerse a las formas de terminación convencional del procedimiento, o para el cobro de dinero, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido (...).”

**PERÚ**Ministerio
de la Producción

Dirección de Evaluación Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido.

- 3.8. En tal sentido, se observa que mediante el Registro N° 00010828-2024 (15.02.24), la empresa **QUIMPAC S.A.** presentó la solicitud de desistimiento del procedimiento iniciado con Registro N° 00006690-2024 (30.01.24), correspondiente a la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del “*Proyecto de Modificación y Mejora de la planta de tratamiento de aguas residuales tipo domésticas (PTARD)*” de la Planta Oquendo 2, incluida como parte del instrumento de gestión ambiental de la Planta Oquendo 1, ubicada en Av. Néstor Gambetta N° 8585, distrito y provincia constitucional del Callao.
- 3.9. Al respecto, se advierte que la solicitud de desistimiento antes aludida fue presentada por el señor Carlos Manuel Heredia Juárez, identificado con DNI N° 25556857; no obstante, mediante Oficio N° 00001354-2024-PRODUCE/DGAAMI (23.02.24), se comunicó a la empresa **QUIMPAC S.A.** la no atención de su solicitud de desistimiento, al no gozar el mencionado de representación legal conforme a la Partida Registral N° 700009004 de fecha 27.06.23 y de la revisión del sistema de Consulta Ruc-SUNAT.
- 3.10. En tal sentido, mediante Registro N° 00014516-2024 (01.03.24) la empresa **QUIMPAC S.A.** adjuntó la Partida Registral N° 700009004 de fecha 25.01.24, en la que el señor Carlos Manuel Heredia Juárez, identificado con DNI N° 25556857, se encuentra facultado para actuar como Representante Legal de la empresa³, por lo cual, se entiende que cuenta con facultades para desistirse de procedimientos y/o pretensiones iniciados por la empresa **QUIMPAC S.A.**, según lo previsto en el artículo 75⁴ del Código Procesal Civil, en el marco de lo señalado por el artículo 14⁵ de la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades.
- 3.11. Además, en la mencionada solicitud, la empresa **QUIMPAC S.A.** precisa que se trata de un desistimiento del procedimiento administrativo; toda vez que, en el escrito presentado señala expresamente “*es nuestra voluntad desistimos de la referida petición administrativa (solicitud de evaluación)*”, iniciada mediante el Registro N° 00006690-2024 (30.01.24), lo cual efectúa antes de que se haya emitido un pronunciamiento final con relación al expediente en evaluación.

³ Cuyo nombramiento se establece en el Certificado de Vigencia de Poder adjunto al Registro N° 00014516-2024 (01.03.24).

⁴ **Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, promulgado mediante Decreto Legislativo N° 768, aprobado por la Resolución Ministerial N° 010-93-JUS**

Facultades especiales. -

“**Artículo 75.-** Se requiere el otorgamiento de facultades especiales para realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos y para demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal y para los demás actos que exprese la ley.

El otorgamiento de facultades especiales se rige por el principio de literalidad. No se presume la existencia de facultades especiales no conferidas explícitamente.”

⁵ **Ley N° 26887, Ley General de Sociedades**

“**Artículo 14.- Nombramientos, poderes e inscripciones**

(...)”

Por su solo nombramiento y salvo estipulación en contrario, el gerente general o los administradores de la sociedad, según sea el caso, gozan de las facultades generales y especiales de representación procesal señaladas en el Código Procesal Civil y de las facultades de representación previstas en la Ley General de Arbitraje. Asimismo, por su solo nombramiento y salvo estipulación en contrario, el gerente general goza de todas las facultades de representación ante personas naturales y/o jurídicas privadas y/o públicas para el inicio y realización de todo procedimiento, gestión y/o trámite a que se refiere la Ley del Procedimiento Administrativo General (...).”

BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima

T. (511) 616 2222

www.gob.pe/produce



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección de Evaluación Ambiental

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 3.12. Con base en lo expuesto, se tiene que la solicitud de desistimiento presentada por la empresa **QUIMPAC S.A.**, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 126 y 200 del TUO de la Ley N° 27444, toda vez que ha sido presentada por el Apoderado de la empresa facultado para tal efecto, remitiéndola a este Sector por medio de un escrito que permite su constancia, indicando su alcance y contenido, antes que se notifique la decisión final del procedimiento administrativo correspondiente a la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del "*Proyecto de Modificación y Mejora de la planta de tratamiento de aguas residuales tipo domésticas (PTARD)*" de la Planta Oquendo 2, incluida como parte del instrumento de gestión ambiental de la Planta Oquendo 1, ubicada en Av. Néstor Gambetta N° 8585, distrito y provincia constitucional del Callao.
- 3.13. Por lo expuesto, se recomienda aceptar el desistimiento presentado por la empresa **QUIMPAC S.A.**, y, en consecuencia, declarar concluido el procedimiento administrativo iniciado mediante el Registro N° 00006690-2024 (30.01.24), disponiéndose el archivo correspondiente.

4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

- 4.1 La solicitud de desistimiento presentada mediante el Registro N° 00010828-2024 (15.02.24), con relación al procedimiento administrativo correspondiente a la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del "*Proyecto de Modificación y Mejora de la planta de tratamiento de aguas residuales tipo domésticas (PTARD)*" de la Planta Oquendo 2, incluida como parte del instrumento de gestión ambiental de la Planta Oquendo 1, ubicada en Av. Néstor Gambetta N° 8585, distrito y provincia constitucional del Callao, iniciado mediante el Registro N° 00006690-2024 (30.01.24), por la empresa **QUIMPAC S.A.**, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 126 y 200 del TUO de la Ley N° 27444. En consecuencia, se recomienda aceptar el mismo y declarar concluido el procedimiento administrativo, disponiéndose el archivo correspondiente.
- 4.2 Se recomienda emitir la Resolución Directoral que acepta el desistimiento del procedimiento administrativo iniciado mediante el Registro N° 00006690-2024 (30.01.24), por la empresa **QUIMPAC S.A.**
- 4.3 Se recomienda remitir el presente Informe a la empresa **QUIMPAC S.A.** para su conocimiento y fines pertinentes.

Es cuanto tengo que informar a usted.

ZEÑA SAMANAMÚ, BRENDA STEPHANY
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL



Firmado digitalmente por ZEÑA
SAMANAMU Brenda Stephany FAU
20504794637 hard
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2024/07/02 14:32:11-0500

La Dirección hace suyo el presente Informe.

ALCA AYAQUE, RICHARD
DIRECTOR (s)
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL



Firmado digitalmente por ALCA AYAQUE Richard
FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2024/07/02 16:54:30-0500

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: XFIFTZ3X



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima

T. (511) 616 2222

www.gob.pe/produce

